

EVALUACIÓN CRÍTICA DE LAS “IDEAS FUNDAMENTALES PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA DE LA V REPÚBLICA”

(Aportes al debate y diseño constitucional)

Resumen

Democracia participativa

La democracia participativa —y protagónica— propuesta por el Presidente y aparentemente acogida en el seno de la ANC, es criticable puesto que, el ideal de democracia participativa o directa (ejercicio directo del poder por el pueblo) tiende hacia la unificación del ejercicio del poder a través de la homogeneización social, la ampliación del ámbito de lo público como el único importante y la desaparición de la pluralidad de instituciones que pudieran compartir el poder, tales como partidos políticos y organizaciones representativas. La propuesta presidencial de atribuir todo el poder al Soberano, además de ser una ficción en sociedades diversas, no comprende las complejidades de la forma democrática de vida política, confiando en un modelo de democracia directa que ha probado ser el germen de autoritarismos de izquierda y de derecha.

En su lugar, se propone ampliar los mecanismos de participación, sin desechar la esencia de la democracia moderna y representativa, que entiende la dimensión política de la sociedad apenas como uno —y no el único— de los ámbitos de la vida social; creando un sistema de gobierno en el que, los intereses y opiniones de los ciudadanos queden representados en un marco de igualdad frente a la ley y orientados, fundamentalmente, por el respeto a los derechos individuales. La distinción entre libertad política y libertad civil permite conjugar la actividad pública del ciudadano con la vida privada, cuyo ámbito se halla definido por la no-interferencia en la voluntad y deseos de cada quien, según los límites que impone la ley. El eje de la nueva Constitución debe referirse a una democracia representativa que parta del principio que el poder político debe distribuirse en un conjunto de instituciones o intermediaciones que se controlan mutuamente para impedir la acumulación excesiva del poder en un único actor político (sea el Estado o sea el Pueblo).

Nacionalidad

En esta materia se considera que los planteamientos conocidos, siendo progresivos, son insuficientes. Más bien, se propone suprimir la diferencia entre venezolanos por nacimiento y venezolanos por naturalización, lo cual se inscribe en una reforma general que restrinja el *ius soli* y refuerce el *ius sanguinis* como criterios atributivos de nacionalidad (pensando que el vínculo de sangre y de lazo familiar contribuye de mejor manera que un criterio de lugar a sustentar un nexo de unidad emocional y espiritual con la nacionalidad); y se advierte que, de mantenerse la distinción entre venezolanos por nacimiento y venezolanos por naturalización, es un postulado ineludible de la nueva Constitución reiterar la disposición contenida en el artículo 45 de la Constitución de 1961. Adicionalmente, se propone reconocer la doble nacionalidad sobre la base de la reciprocidad y ampliar los derechos políticos de los extranjeros.

Libertad de Expresión

La proposición del Presidente, severamente debatida en el seno de la respectiva Comisión Constitucional, teóricamente reitera la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin aparentes intenciones amenazantes para la libertad de expresión. Sin embargo, lo que en la Convención constituyen “responsabilidades *ulteriores*”, en el proyecto del Presidente es sustituido por “responsabilidades *especiales*”. En este sentido, la expresión *ulteriores* de la Convención —sustituida en el proyecto del Presidente— garantiza que tales responsabilidades versen sobre hechos cumplidos, excluyendo la posibilidad de ejercer cualquier forma de *censura previa*, algo que estaría permitido por la expresión —vaga e imprecisa— de “especiales”.

Por otra parte, *no se afirma el derecho a la información como bien público*, que nada tiene que ver con la engañosa expresión *información veraz*. Este aspecto es fundamental ya que admite la necesidad de información como medio indispensable para tomar decisiones y para la transparencia política.

Federalismo

Proponemos un verdadero federalismo que potencie las instituciones típicas y esenciales al federalismo: 1º) El Senado como Cámara de representación territorial, integrada exclusivamente por representantes de los Estados (y no por representantes nacionales, como lo propone el proyecto presidencial); y, 2º) La participación de los Estados en la potestad de enmienda y reforma constitucionales, siendo ellos los creadores y vitalizadores del poder federal (el proyecto presidencial despoja a los Estados de esta participación).

Criticamos también la confusión de unas Regiones que oscilan entre entes políticos y entelequias administrativas; en su lugar, proponemos Regiones que sean meros instrumentos de desarrollo económico con las siguientes características: a) sin personalidad jurídica; b) regidas por el Poder Ejecutivo Nacional, pero con la intervención de un órgano consultivo que asegure la participación e intervención de los Estados interesados; y, c) con el único fin de articular la acción de dos o más Estados que conformen un mismo complejo geoeconómico y social, para impulsar y coordinar su desarrollo en un eje armónico que reduzca las desigualdades económicas entre las distintas regiones del país.

Asimismo, cuestionamos la idea de un presunto federalismo municipalista que debilitará a los municipios pues éstos no conforman un verdadero contrapeso al poder central. El verdadero —y único— federalismo reconoce a los Estados como entes sustentados en una tradición histórica efectiva, que justifica su existencia y su resistencia a desaparecer; y como reales estructuras de control político y factores fundamentales en el desarrollo regional, integrados a una entidad superior que asegure su convivencia pacífica, armónica y eficiente.

Finalmente, coincidimos con la idea de un Distrito Capital (o Federal) que constituya a Caracas como una unidad urbana, social y económica sustentada en la conurbación de los municipios que la componen, pero creemos que esta recomposición no puede realizarse sin consultar a los habitantes de los municipios mirandinos involucrados.

Presidencialismo

Coincidimos con el Presidente en la necesidad de mantener un régimen presidencialista para Venezuela, pero creemos que deben agregarse determinados y los más convenientes ingredientes del sistema parlamentario, de tal manera que el Presidente —y no el Parlamento— siga siendo el principal responsable por la conducción de los destinos de la República, pero balanceado con un adecuado sistema de frenos mutuos entre el poder ejecutivo y el legislativo.

La creación de un primer ministro sólo tendría sentido si se instituye la figura del *Vicepresidente de la República* (denominación que ratificaría nuestra vocación natural por el Presidencialismo) y si éste es el *Jefe de Gobierno*, con lo cual, se responsabilizaría ante la ciudadanía de la gestión de gobierno y, por tanto, con su renuncia o remoción —esta última sujeta a condiciones especiales— se facilitaría la resolución oportuna y efectiva de las crisis políticas o de gobernabilidad ya que, se crearía la percepción de un cambio real y verdadero en dicha gestión. De tal manera, se facilitan las condiciones para cambios al gobierno sin necesidad de cambiar al Estado o dar golpes de ese tipo.

Creemos conveniente, también, mantener el actual régimen constitucional de los Ministros, inclusive la figura de los Ministros de Estado, pero aclarando que deben reunir las mismas condiciones que los Ministros ordinarios y que tendrán el mismo rango, prerrogativas y deberes generales de éstos. Asimismo, debe mantenerse la figura del refrendo como formas de participación de los Ministros en los Consejos (de Ministros, de Gobierno o de Estado) y, por ende, el régimen de responsabilidad plena de los Ministros.

Cuestionamos que se atribuya al Presidente la condición de “Líder” de la Nación y de las FFAA ya que, ésta no es una expresión jurídica, sino un concepto sociológico que sirve para designar a quien, por sus condiciones humanas —y no porque lo diga la Constitución—, es percibido por los miembros de una organización como la persona apropiada para conducir y guiar los destinos de la misma; podríamos asumir que, ciertamente, un Presidente es líder durante los primeros meses de su mandato, pero de ninguna manera puede creerse que su investidura constitucional servirá para sustentar su liderazgo y su legitimidad a lo largo de todo el período. Y en el caso de las FFAA, el Presidente podría ser muy Comandante en Jefe, pero no necesariamente su líder.

Igualmente, debe conjugarse adecuadamente los principios de alternabilidad democrática, de rendición de cuentas y de legitimidad, a través de un sistema electoral de doble vuelta, combinado con un sistema de reelección inmediata por un período y con un período de gobierno de cuatro (4) años (y no de 5, 6 o 7, como lo proponen el proyecto del presidente y otros del oficialismo).

Finalmente, criticamos que el Parlamento pueda enjuiciar penalmente al Presidente ya que, siendo el Parlamento un órgano de naturaleza esencialmente política, no parece un órgano idóneo para sustanciar y decidir un procedimiento de naturaleza judicial y criminal; lo mismo se aplica al antejuicio de mérito. La competencia corresponde, por esencia, al Poder Judicial y, específicamente, a la Corte Suprema de Justicia, dada la jerarquía del Presidente de la República. Adicionalmente, debe aclararse lo relativo a los efectos de la autorización

congresional para enjuiciar al Presidente, prescribiendo que la suspensión es indefinida, es decir, dura mientras dure el juicio criminal que la motivó.

Justicia

En esta materia es criticable la superficialidad de la propuesta presentada por el Presidente, basada en un mero cambio de nombres y muy poco en la esencia y problemas de la justicia venezolana.

Primeramente cuestionamos que se mantenga la disgregación de responsabilidades sobre el gobierno del Poder Judicial, entre la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Judicatura, lo cual ha neutralizado una rendición de cuentas efectiva ante la ciudadanía y creado un sistema disciplinario y de control de los jueces cuya lógica y motivaciones son difíciles de esclarecer y en el que la colectividad no dispone de información adecuada sobre el rendimiento y sobre las decisiones de Poder Judicial y el sistema de justicia no da una imagen pública de unidad y coherencia. Pensamos, en consecuencia, que *debe atribuirse el gobierno judicial a la Corte Suprema de Justicia, pero dotándola de los recursos y mecanismos necesarios para que no desatienda indebidamente sus funciones jurisdiccionales*, vgr.: atribuyéndole competencia para nombrar a todos los integrantes del Consejo de la Judicatura.

Asimismo, postulamos que *la selección de los funcionarios de justicia debe basarse en un principio de competencia profesional y no en un principio de representatividad*. La elección popular de los jueces neutraliza la rendición de cuentas por la buena o mala calidad de tales funcionarios y contribuye poco a elevar la majestad, decoro y honorabilidad de los encargados de administrar justicia, quienes, necesitados de recursos para campañas electorales se arriesgan a perder independencia por eventuales compromisos con sus financiadores de campaña.

Otro aspecto primordial es la determinación de la responsabilidad patrimonial del Estado-Juez: que debe ser directa, en el sentido de que la República debe indemnizar los daños y perjuicios por las actuaciones judiciales dañinas, aun aquellas que sean culpa directa del funcionario. Por otra parte, la responsabilidad judicial del Estado debe incluir los daños por actividades jurisdiccionales (sentencias erróneas, detenciones preventivas erradas, entre otras) y los daños por actividades de índole no jurisdiccional: policía judicial, problemas en la instrucción de los expedientes, desaparición de dinero u objetos consignados en los tribunales, entre otros.

Finalmente, proponemos:

- Ratificar la independencia del Poder Judicial, pero agregando la previsión de un situado judicial que garantice suficiencia de recursos económicos, en términos reales y forma permanente.
- Establecer la prohibición de que los funcionarios de justicia desempeñen otros cargos públicos, salvo los académicos; y de militar en partidos políticos o sindicatos, remitiendo a la Ley su régimen de organización y asociación profesional.

- Imponer como reglas generales de los procedimientos judiciales, los principios de publicidad, oralidad, concentración y participación ciudadana, desarrollados en Código Orgánico Procesal Penal.
- Crear en la Corte Suprema de Justicia la Sala Electoral y la Sala Constitucional (o en este último caso, preferiblemente crear un Tribunal Constitucional).
- Consagrar mecanismos alternativos para la resolución de conflictos (justicia de paz y arbitraje).
- Regular en forma técnica y completa las figuras del Defensor del Ciudadano y del Ministerio Público.

El Poder Moral

Criticamos severamente la identificación entre moral y derecho y la concepción de un Poder Moral, cualquiera sea su integración o conformación. Primeramente, la Constitución debe garantizar la autonomía moral de los ciudadanos, por lo que rechazamos ideas tales como: que todos los integrantes de la Nación están obligados éticamente a practicar la solidaridad como norma de vida; que la República Bolivariana promoverá el desarrollo moral de la nación; que todo ciudadano está en el deber de prestar su cooperación solidaria a los demás miembros de la sociedad venezolana y a la humanidad en general en forma espontánea y decidida; o que todo ciudadano está en el deber de socorrer a todas aquellas personas que en un momento dado le sorprenda la imposibilidad de satisfacer sus necesidades alimentarias. En otras palabras, aspectos como la solidaridad y la caridad no pueden traducirse en normas constitucionales que respalden el ejercicio de la violencia legítima y la aplicación del poder sancionatorio de la ley y las autoridades. Eso sería colocar al Estado como opresor de la autonomía moral de los ciudadanos.

Tampoco puede concebirse que los valores morales orienten la fijación de atribuciones a órganos del poder público, con lo cual, rechazamos la creación de un Poder Moral y de un Consejo Moral cuyas atribuciones consistirán, fundamentalmente, en la formación de los ciudadanos al conocimiento y estudio de la Constitución, al ejercicio de las virtudes cívicas y al amor a la patria; el fomento de la educación ciudadana; el desarrollo de la solidaridad y el ejercicio de la libertad y la democracia.

Rechazamos la creación del Poder Moral pues ello vulnera el principio de la división tripartita de poderes, propio de la tradición republicana y, por ello, de obligatorio acatamiento conforme a la Base Octava. Y rechazamos que pretenda integrarse con órganos tales como el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y el Defensor del Pueblo, pues ello unifica órganos diversos, con funciones muy distintas y que deben seguir separados; introduce dentro del Poder Moral organismos con características distintas, cuya unificación más bien les quita fuerza para realizar sus funciones y los dispersa hacia otras funciones que no les son propias. La Contraloría, la Fiscalía y el Defensor estarían ocupándose de asuntos morales y educativos, en vez de dedicarse, respectivamente, a sus funciones de vigilancia y control del gasto público, a su función de acusar criminales y a su

función de defender derechos. Todos estos organismos deben reforzarse, pero no integrados dentro de un Poder Moral.

El Poder Electoral

Obviando que la creación de este Poder vulnera el principio de la división tripartita de poderes, propio de la tradición republicana y, por ello, de obligatorio acatamiento conforme a la Base Octava, podríamos decir que a primera vista parece plausible ya que, si las democracias se basan en elecciones y éstas son etapas especiales de las democracias, entonces los entes que se encargan de organizar elecciones y decidir sobre los asuntos conflictivos que alrededor de ellas se suscitan, son una suerte de Cuarto Poder.

Sin embargo, no parece que éstas sean las raíces intelectuales del Poder Electoral en los proyectos del oficialismo. "Poder Electoral" significa el *poder del pueblo*, del soberano, el cual *no puede asumirse por alguna congregación de magistrados designados*. Otra cosa es que, a esta congregación de magistrados se les concedan ciertas prerrogativas, pero ello es necesario para que las elecciones y demás consultas se celebren en un ambiente de imparcialidad y neutralidad. Pero si este organismo u organismos se califican como Poder Electoral, se produciría la falsa impresión de que ellos son el Poder que no deben ser.

Otro aspecto cuestionable es la censura destitutoria de los funcionarios electos por no haber realizado su programa. Se trata de una generalización peligrosa pues no todo incumplimiento envuelve razones perversas. Por el contrario, a veces habría que castigar el que los elegidos, al acceder a informaciones no conocidas en el momento electoral o no disponibles para el grueso de los ciudadanos, insistieran en proyectos imposibles de ser ejecutados o perjudiciales para la colectividad. Los remedios deben buscarse, más bien, a través de procesos políticos y educativos que aumenten y transparenten la información relevante, para que el electorado pueda tomar decisiones más acertadas; la disminución de los costos de esta información, de manera que el ciudadano común no tenga que realizar esfuerzos desmesurados para procurársela; o de que ese ciudadano desarrolle su conciencia cívica hasta tal grado que se la procure a pesar de que sea costosa.

Alternativamente, creemos que el esfuerzo debe dirigirse al trabajo más modesto, pero no menos importante, de aprovechar la rica experiencia de administración electoral de la que dispone el país y de fortalecer al organismo electoral, remediando las deficiencias en sus atribuciones que esa experiencia ha revelado. Los aspectos que deben fortalecerse son los siguientes:

1. El control del financiamiento electoral y, en general, político.
2. El control de la propaganda electoral, otorgándole competencia sancionatoria y, también, potestades de control previo que impidan los efectos perjudiciales de la propaganda indebida.
3. Las relaciones con las Fuerzas Armadas: aclarando el régimen de subordinación de las mismas.
4. La autonomía financiera: otorgándole la competencia para formular su presupuesto y para someterlo directamente a la consideración del Congreso.

5. La despartidización: que debe extenderse a todos los cargos y no sólo al cuerpo directivo.
6. La potestad normativa: otorgándole competencia para reglamentar la legislación electoral y para resolver los conflictos de hecho y de interpretación que los referendos y demás procesos de consulta originan.

Asimismo, nos inclinamos porque en la Constitución no se regule el sistema electoral. No hay consenso en el país sobre este asunto y es mejor facilitar el ensayo-error, aunque los errores puedan resultar catastróficos para quienes los propugnan.

Finalmente, deben aclararse aspectos como: la *descentralización* de la administración electoral, lo cual supondría que cada Estado o Municipio puede organizar su propio Poder Electoral; ¿habrán querido decir, más bien, la *desconcentración* del poder electoral? La figura de un Tribunal Supremo Electoral "cuya actividad es fundamentalmente administrativa", siendo que en nuestra tradición los tribunales son órganos esencialmente jurisdiccionales y no de naturaleza administrativa, aparte de confundir en un mismo órgano la producción de actos administrativos y la de ser juez de su legalidad; La integración por trece magistrados es excesiva y la representación de la Presidencia de la República alarmante, sobre todo en el contexto de la posibilidad de reelección.

La Constitución Económica

El proceso constituyente es la mejor oportunidad para fijar regulaciones constitucionales del sistema y la actividad económicos que configuren una constitución económica expresamente definida para proteger la libertad y la propiedad de los ciudadanos contra el uso abusivo del poder de la mayoría política, y para garantizar igualdad de derechos y deberes a todos. Es la oportunidad para derogar un marco político-institucional indefinido o intervencionista que genera inestabilidad y favorece el rentismo y la captura de renta no compensada por parte de los actores políticos y/o grupos de intereses, comportamientos estos que históricamente se han demostrado como caldo de cultivo para el empobrecimiento de los pueblos.

En la nueva Constitución Económica debe tenerse en cuenta que cada bien publico, o bien privado que produzca el Estado (salud, educación, transporte o, incluso, defensa) tiende a producirse mas allá de los niveles lógicos y socialmente tolerables de eficiencia; por tanto, es prioritario fijar las garantías para que no se despilfarren los recursos que los ciudadanos proveen al Estado con sus impuestos y contribuciones. La nueva Constitución Económica debe definir claramente las actividades de los gobiernos y el rol de la propiedad del Estado frente a la propiedad privada. Los gobiernos no deben ejercer acciones directas en la fijación de las preferencias sociales, en la organización de la producción de bienes y servicios y en la distribución del resultado económico obtenido en este contexto de libertad económica. Esas funciones básicas del sistema económico de mercado deben ser ejercidas por individuos y entes privados, a través de acciones descentralizadas de muchos participantes en el intercambio económico, y coordinadas por los mercados dentro de un marco simple de normas e instituciones, definidas con rango constitucional.

Propugnamos, pues, los siguientes Principios Constitucionales:

1º *Protección y garantía de los derechos de propiedad.-*

Cada ciudadano debe usar, gozar y *disponer* de su propiedad, inclusive de la propiedad intelectual (la disposición no se otorga en la propuesta presidencial); tener derecho a contratar, comprar o vender los bienes de su propiedad; a vender sus servicios o comprar los servicios de otros ciudadanos de su propio país o de países extranjeros; a exigir cualquier precio que escoja para sus bienes o servicios; adquirir o no, los bienes y servicios ofrecidos; y finalmente, a empezar o terminar un negocio en el momento que decida.

Rechazamos que la Ley pueda subordinar el uso y goce de la propiedad al interés social; y que la potestad de expropiación no esté severamente restringida. En este sentido, la expropiación debe regularse en tres (3) órdenes: 1º) *La garantía objetiva y legislativa*: Las limitaciones a la propiedad privada no pueden sustentarse en un ambiguo concepto de "interés social", sino en razones de seguridad nacional, medidas de justicia (embargo, secuestro, entre otras) o de utilidad pública, expresamente determinadas por el Poder Legislativo; 2º) *La garantía judicial*: que exige la sentencia judicial como requisito previo para limitar la propiedad privada; y, 3º) La indemnización debe ser justa (*valor de mercado*) y pagarse *previamente* a la expropiación, y no oportunamente.

Debe restringirse la propiedad pública, exclusivamente a aquellos casos en que existan problemas de financiamiento privado, es decir de acción colectiva, como el resguardo de la seguridad sobre el territorio nacional, el control del tráfico de estupefacientes, el sistema de justicia y algunos aspectos de la seguridad social (enfermedades catastróficas).

2º. *Economía de mercado.-*

Lo cual implica la libertad económica, disciplinada por leyes e instituciones que eviten los comportamientos egoístas que infringen o limitan la libertad de los otros. Tales leyes e instituciones no deben, sin embargo, distorsionar el mecanismo de formación de precios, el cual proporciona informaciones imposibles de lograr si se regimienta la economía; ni difuminar los límites entre lo público y lo privado. Deben, además, garantizar un sistema que evolucione en el sentido de asegurar igualdad de opciones a los individuos. Para ello se requiere que las reglas sean universales a fin de que los agentes económicos puedan basar sobre ellas sus expectativas a largo y mediano plazo.

Las garantías de ingresos mínimos para todos los ciudadanos deben proporcionarse por iniciativa del Estado y establecidas, inclusive, con rango constitucional, bajo esquemas de redistribución del ingreso que originados en los impuestos, contribuyan al financiamiento público de esquemas de asistencia social dirigidos a quienes no son favorecidos en la distribución primaria del ingreso nacional. Para no empobrecer a todos, derechos como la educación y la salud deben diseñarse en forma tal que, el incremento en el bienestar del recipiente del subsidio sea mayor, relativamente hablando, que la pérdida de bienestar que se transmite al contribuyente, cuyos impuestos son utilizados "solidariamente" para asistencia social del necesitado.

Asimismo, para desestimular los esfuerzos de grupos de interés en la redistribución de

ingreso, las políticas de impuestos y gastos en una sociedad democrática deben estar sometidas a mayorías legislativas *calificadas*; de lo contrario, se corre el riesgo de que el Estado implemente con facilidad esquemas redistributivos donde se cause más perjuicio que beneficio.

3°. *Reglas fiscales que limiten el endeudamiento y los impuestos.-*

Justificadas en la insostenibilidad del actual esquema de gastos e ingresos fiscales; en la necesidad de estabilizar la proporción del servicio de la deuda pública respecto del PIB; y en la existencia de un parlamento con tendencia expansionista de la deuda pública.

Planteamos, así, la regla de mayoría legislativa calificada ($2/3$ o $3/4$) para aprobar un presupuesto que implique incrementos en la deuda pública y en los impuestos.

Asimismo, la administración del gasto público y la definición de los tributos como fuente del ingreso fiscal debe supeditarse a la regla de la representatividad fiscal y del federalismo fiscal. Hay que disminuir la distancia entre el gobernante y el gobernado, entre quien recauda el impuesto y quien determina la manera de gastarlo y facilitar la rendición de cuentas sobre ese gasto. En este sentido, además de disponer de competencia constitucional en el ámbito de la tributación al consumo y otros gravámenes indirectos, los gobiernos locales —Estados y Municipios— ejercitarían lo que algunas constituciones en el mundo denominan “cohabitación” de espacio o lugar fiscal con el gobierno federal en el campo del impuesto a la renta, bajo variantes de coordinación financiera y fiscal de orden colateral contenidas en la legislación ordinaria presupuestaria.

4° *Ordenar el monopolio de la emisión de dinero por parte del Estado de forma tal que propenda a una moneda fuerte que imponga incentivos al desarrollo de un sistema financiero competitivo e induzca comportamientos austeros en su manejo por parte de los gobiernos.-*

El arreglo constitucional no sólo debe partir de dotar de tal rango a la independencia del Banco central de Venezuela, lo cual *per se* no garantiza la estabilidad monetaria requerida, sino también del establecimiento de una regla monetaria, según la cual, no habrá circulante nacional en bolívares que no posea respaldo en divisas oro o cualquier otra forma que tomen las reservas internacionales. En consecuencia, se implementaría una tasa de cambio fija respecto del dólar o de una cesta de monedas relacionada con el destino y origen de nuestro intercambio comercial. Paralelamente, se deben crear los mecanismos, afianzados constitucionalmente, que impidan al sistema de gobierno —Ejecutivo y Congreso— usar los mecanismos de creación de dinero —señorío— para la imposición del impuesto inflacionario y para que el Banco Central mantenga un esquema transparente de rendición de cuentas en beneficio del público.

El contraste de estos postulados con las propuestas constitucionales circulantes —incluida la del Presidente— revela que éstas fortalecen las deformaciones institucionales del estatismo y el redistributivismo que consagró la Constitución de 1961. Como alternativa a estas ideas, ratificamos nuestros postulados y proponemos, adicionalmente, *establecer claramente el principio del carácter subsidiario del Estado* en virtud del cual la

responsabilidad individual tiene precedencia sobre la responsabilidad general y los entes intermedios son responsables de su desarrollo material y espiritual y capaces de determinar sus fines. En consecuencia, el Estado debe reducir su intervención en la economía a aquellos casos en que los particulares no puedan proveer los bienes y servicios, cualquiera sea su carácter.

Caracas, 24 de septiembre de 1999

La **Red de Veedores del Proceso Constituyente** es una agrupación de la sociedad civil que nació en enero de 1999 como un foro de discusión y reflexión constitucional, cuyo aporte al proceso constituyente quedó plasmado en el documento que fue entregado el pasado 27 de septiembre a la Comisión Constitucional de la Asamblea Nacional Constituyente.

Dicho documento fue elaborado sobre la base de las ponencias originales presentadas por un grupo de profesionales y académicos, que luego fueron analizadas y debatidas por el resto de los Veedores. El documento contiene únicamente los temas que alcanzaron mayor madurez y consenso en la discusión de la Red; no constituyen opinión unánime de todos los Veedores sino que son el resultado de las discusiones constitucionales efectuadas entre ellos, que finalmente llegaron a la forma de este documento, apto para enriquecer las perspectivas del debate constitucional.

Se plantean los postulados fundamentales para la elaboración del nuevo texto constitucional, contrastados —y en esto se diferencia de otras propuestas constitucionales— con las ideas y propuestas que rondan el ambiente constituyente, incluidas las "Ideas Fundamentales para la nueva Constitución Bolivariana de la V República" presentadas por el Presidente Hugo R. Chávez F. a la consideración de la Asamblea Nacional Constituyente.

El documento se divide en dos (2) partes: la Constitución Política y la Constitución Económica. En la primera se analiza la democracia participativa, el régimen de la nacionalidad, la libertad de expresión, el federalismo, el presidencialismo, el sistema de justicia; y el examen de los dos nuevos poderes propuestos: el moral y el electoral. En el ámbito de la Constitución Económica se examinan los principios básicos que deben orientar un nuevo sistema económico. Hemos preferido concentrarnos en los aspectos generales pero si se nos requiriera, estamos en capacidad de desarrollarlos en articulados.

Cabe destacar que este documento servirá, no sólo para estudiar otras propuestas constitucionales, sino también para evaluar los aspectos positivos y negativos contenidos en las "Ideas Fundamentales..." presentadas a la Asamblea Constituyente por el Presidente Hugo Chávez ya que, tiene la originalidad de abordar los temas más delicados contenidos en las mencionadas "Ideas Fundamentales...", realizando una evaluación objetiva de las mismas.

A continuación, Usted encontrará un resumen. Si desea consultar el texto completo del documento, lo encontrará en la siguiente página Web:

<http://www.ucab.edu.ve/veedores/texto.htm>